



REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMA
RESOLUCIÓN N°OAL-199 de 2 de septiembre de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMA,
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° CTS-004 de 6 de mayo de 2011, la **Sociedad SEGUROS, GARANTÍAS Y CAUCIONES, S.A.** fue autorizada y se le otorgó licencia para desarrollar el negocio de seguros, en los ramos de **Vida, Generales y Fianzas.**

Posteriormente, mediante Resolución N°0684 del 26 de agosto de 2011, **SEGUROS, GARANTÍAS Y CAUCIONES, S.A.** cambió de nombre a **MUTUAL CATÓLICA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.,**

Seguidamente, mediante Resolución N°0345 de 8 de octubre de 2012, **MUTUAL CATÓLICA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.,** cambió su razón social a **SEGUROS CONFIANZA, S.A.**

Mediante Resolución JE-SSRP-023 de 6 de junio de 2016, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, resuelve sancionar a la Compañía **SEGUROS CONFIANZA, S.A.,** con la suma de **DIECIOCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/18,000.00)** por infringir el contenido del Acuerdo N° 8 del 24 de julio de 2013, en el artículo vigésimo séptimo, literal (e).

Lo anterior es consecuencia del Memorando DSES-MS-SCO-375 del 26 de noviembre de 2015, por el cual la Dirección de Supervisión de Empresas de Seguros detectó insuficiencia en el patrimonio de **SEGUROS CONFIANZA, S.A.,** al 30 de septiembre de 2015, por el monto de B/1,914,854.00

Que mediante memorando N°DSES-M-194 de 26 de julio de 2016, la **Dirección de Supervisión de Empresas de Seguros,** de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, nos manifestó que:

- Seguros Confianza, S.A., nos presentó B/3,000,000.00 en bonos del Aeropuerto Internacional de Tocumen como corrección a la insuficiencia de B/1,914,854.00 detectada en la medición del Patrimonio Legal al 30 de septiembre de 2015.
- Dichos bonos, según confirmaciones emitidas por la casa custodia de dichos valores, desde noviembre de 2015 a julio de 2016, pertenecían en 100% a la Aseguradora, sin embargo, los estados de cuenta presentados por el regulado, el 25 de julio de 2016, mostraban “**Custodia pignorada**”, por “**Operaciones de Recompra**”, por aproximadamente el 85% del valor de los bonos. Producto de dicha operación, al 30 de junio de 2016, la empresa queda con una insuficiencia de patrimonio de B/.2,842,452.00.
- Los Estados Financieros publicados por el regulado al cierre del 31 de diciembre de 2015, no reflejaban que dichas inversiones estuvieran pignoradas.

En consecuencia de lo señalado, mediante Memorando N°DSES-M-1504 de agosto de 2016, la Dirección de Supervisión de Empresas de Seguros, de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, considera que se han configurado las causales establecidas en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 93 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012, los cuales facultan a esta Superintendencia a ordenar la Toma de Control Administrativo y Operativo de dicha Aseguradora.



Que la Superintendencia puede asumir el Control Administrativo y Operativo de **SEGUROS CONFIANZA, S.A.**, incluyendo posesión de sus bienes y el ejercicio de la administración, para la mejor defensa de los intereses de los contratantes, asegurados y acreedores, según lo dispone el artículo 93 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

“Artículo 93. Causales de toma de control administrativo y operativo. El superintendente, mediante resolución motivada, podrá decidir la toma de control administrativo y operativo de una aseguradora, incluyendo la posesión de sus bienes y el ejercicio de su administración, para la mejor defensa de los intereses de los contratantes, asegurados y acreedores, por cualquiera de las siguientes causas:

- 3. Si la aseguradora incumple el capital mínimo requerido o el nivel de las reservas se encuentren por debajo de lo requerido por la ley.
- 4. Si la aseguradora realiza sus operaciones de modo ilegal, negligente o fraudulento.
- 5. Si la aseguradora no puede proseguir sus operaciones sin que corran peligro los intereses de los contratantes...”

En concordancia con el artículo 12 de la Ley 12 de 2012, el cual establece las funciones técnicas del Superintendente, podemos señalar las siguientes:

“Artículo 12. Funciones técnicas del superintendente. Serán funciones de carácter técnico del superintendente, además de las señaladas específicamente en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

- 11. Decidir y ordenar la regularización y toma de control administrativo y operativo de las aseguradoras, en los casos en que sea necesario...”

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR, por un período de hasta treinta (30) días hábiles prorrogables, LA TOMA DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE SEGUROS CONFIANZA, S.A., por incurrir en las causales establecidas en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 93 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR como Administrador Interino al Licenciado GILBERTO QUINTANA, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal N°8-157-1731, a fin de que ejerza privativamente la representación legal, administración y control de la aseguradora a nombre de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, con las facultades dispuesta en el artículo 97 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la fijación de un aviso y copia de la presente Resolución en un lugar visible en el establecimiento principal de SEGUROS CONFIANZA, S.A., por el término de tres (3) días hábiles al cabo de los cuales se entenderá hecha la notificación.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución por tres (3) días consecutivos en tres (3) diarios de circulación nacional.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR al Registro Público realizar la anotación marginal correspondiente a objeto de que quede inscrita la Toma de Control Administrativo y Operativo de SEGUROS CONFIANZA, S.A. inscrita al folio 730192, Documento 1942497, de la Sección Mercantil del Registro Público, así como la designación del señor GILBERTO QUINTANA, con cédula N°8-157-1731, como Representante Legal de la Aseguradora, en su calidad de Administrador Interino.

ARTICULO SEXTO: Se ordena girar oficio a los bancos correspondientes comunicándoles la Toma de Control Administrativa y Operativa de **SEGUROS CONFIANZA, S.A.**, y que la compañía no puede ser sujeto de secuestro, embargo o retención alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución es susceptible de Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, por el término de (5) días hábiles a partir de su notificación, el cual será concedido en el efecto devolutivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 93,94, 95, 96, 97, 98,99, 100, 101 y 102 de la Ley 12 de 3 de abril de 2016.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE JOAQUIN RIESEN
Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá.



JJR/ tlom

